

31/10/96

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que la Codificación de la Constitución Política de la República en su Art. 152, y, la Ley de Régimen Municipal en sus Arts. 1 y 17, consagran la autonomía funcional, económica y administrativa de las Municipalidades.

Que en el Registro Oficial No. 676 de mayo 3 de 1991, se publicó la “ORDENANZA COMPLEMENTARIA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS”, conjuntamente con el dictamen emitido por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, mediante oficio No. SP-92-2791 de mayo 2 de 1991.

Que promulgada en el Registro Oficial No. 685 del 16 de mayo de 1991, consta la “ORDENANZA ACLARATORIA Y MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA COMPLEMENTARIA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL 676 DEL 3 DE MAYO DE 1991”.

Que en el Registro Oficial No. 78 del miércoles 2 de diciembre de 1992, se publicó la ORDENANZA REFORMATORIA DE LAS ORDENANZAS “DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO PROMULGADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 444, DEL 4 DE MARZO DE 1983”; “COMPLEMENTARIA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL 676 DEL 3 DE MAYO DE 1991”.

Que en el “Informe de Auditoría Operacional a los procesos de determinación, recaudación y liquidación de los ingresos por: tasa de recolección de basura; impuestos que genera la transferencia de dominio, alcabalas, plusvalía y registro; patentes municipales; y, ejecución coactiva para la recuperación de cartera vencida”, de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1994 y el 30 de septiembre de 1995, efectuado por la Dirección de Control de Ingresos Públicos de la Contraloría General del Estado, según oficio fechado a 15 de enero de 1996, suscrito por el Ing. Com. Rafael Gutiérrez P., Director, en el capítulo II relativo a la tasa de recolección de basura, página 8, en lo que respecta a la parte de recomendaciones, establece: “Al Alcalde: 1. Dispondrá que el Asesor Jurídico, conjuntamente con los Directores Financiero y de Aseo de Calles y Recolección de Basura, realicen los estudios previo a la actualización de la tasa, para aquellos usuarios de tipo residencial que pagan el 0,12 %, es decir, los que consumen menos de 300 kilovatios hora al mes, determinando un valor mínimo a cobrar por el servicio de recolección de basura; los resultados pondrá a conocimiento y aprobación del concejo municipal, con el objeto de obtener recursos financieros suficientes para el tratamiento de los desechos sólidos considerados peligrosos al ser humano, que en la actualidad no son procesados por la empresa que efectúa esta labor” (sic).

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales de las que se halla investido,

EXPIDE

La **“ORDENANZA REFORMATORIA DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA ORDENANZA ACLARATORIA Y MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA COMPLEMENTARIA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL 676 DEL 3 DE MAYO DE 1991”**.

Art. 1.- REFORMAS.- Sustitúyanse los textos de los artículos 6 y 7 de la Ordenanza Complementaria de Determinación y Recaudación de la Tasa para Recolección y Disposición de Desechos Sólidos, publicada en el Registro Oficial No. 676 del 3 de mayo de 1991, por lo siguiente:

“Art. 6.- **BASE IMPONIBLE.-** Para los abonados residenciales cuyo consumo no sea superior a 300 kilowatios horas al mes, se tendrá como base imponible, el equivalente al tres por ciento (3%) del Salario Mínimo Vital general (SMV). Para el resto de abonados, será del doce por ciento (12%) del monto total mensual que cada usuario deba pagar por consumo de energía eléctrica”.

“Art. 7.- **TARIFA.-** Los abonados residenciales cuyo consumo no sea superior a 300 kilowatios horas al mes, pagarán una tarifa igual al tres por ciento (3%) del Salario Mínimo Vital general (SMV). El resto de abonados, fuera del caso anterior, pagarán una tarifa del doce por ciento (12%) sobre su base imponible”.

Art. 2.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza Reformatoria, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Sr. Luis Chiriboga Parra
**VICEPRESIDENTE DEL M. I.
CONCEJO CANTONAL**

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
**SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO
CANTONAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO.- Que la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA ORDENANZA ACLARATORIA Y MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA COMPLEMENTARIA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL 676 DEL 3 DE MAYO DE 1991”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en Sesiones Ordinarias de fechas 19 y 26 de septiembre de 1996, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, septiembre 26 de 1996

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO
CANTONAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 31; 127; 128; 129; y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA ORDENANZA ACLARATORIA Y MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA COMPLEMENTARIA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL 676 DEL 3 DE MAYO DE 1991”**, una vez que se haya obtenido por parte del Ministerio de Finanzas y Crédito Público. La aprobación y dictamen legal correspondiente.

Guayaquil, septiembre 26 de 1996

León Febres Cordero Ribadeneyra
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación el Registro Oficial, de la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA ORDENANZA ACLARATORIA Y MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA COMPLEMENTARIA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL 676 DEL 3 DE MAYO DE 1991”**, una vez

concedida la aprobación respectiva por parte del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, el señor ingeniero León Febres Cordero Ribadeneyra, **ALCALDE DE GUAYAQUIL**, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis. **LO CERTIFICO.**

Guayaquil, septiembre 27 de 1996

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO
CANTONAL DE GUAYAQUIL

Se publicó en el Registro Oficial No. 58 del 31 de octubre de 1996.

